



Anteproyecto Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus Anexos 1-A, 23 y 27

El 4 de marzo se dio a conocer en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) una nueva actualización al anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus Anexos 1-A, 23 y 27, misma que se encuentra pendiente de ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de dicho anteproyecto, aunque recomendamos que sea revisado en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Envío de contabilidad electrónica correspondiente al mes de enero de 2016 – Personas morales

Mediante Disposición Transitoria se establece que los contribuyentes personas morales que estén obligados a llevar contabilidad electrónica, podrán enviar la información contable (balanza de comprobación) correspondiente al mes de enero de 2016 a más tardar el 7 de marzo de 2016.

Esta disposición no resulta aplicable tratándose de contribuyentes emisores de valores que coticen en las bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en las bolsas de valores ubicadas en mercados reconocidos, así como sus subsidiarias, las cuales enviarán la información en archivos mensuales de manera trimestral, conforme al calendario publicado en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.

Instituciones de Asistencia y Beneficencia Privada.

La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) señala los requisitos que ciertas personas morales con fines no lucrativos deben cumplir para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a. Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines autorizados.
- b. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar, como regla general, beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales.

Al respecto, en el anteproyecto se incorpora una regla que especifica que se considera que las Instituciones de Asistencia y Beneficencia Privada cumplen con el requisito señalado en el inciso a) del párrafo anterior cuando se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen al objeto autorizado por la ley especial de la materia. Se precisa también que para obtener la autorización para recibir donativos deducibles, las instituciones antes mencionadas deberán cumplir los demás requisitos establecidos en la LISR y su reglamento.

Adicionalmente, se incorpora otra regla que señala que también se considera que las Instituciones de Asistencia y Beneficencia Privada autorizadas para recibir donativos deducibles cumplen con el requisito a que se refiere el numeral b) antes mencionado y destinan sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social cuando:

- I. Adquieran acciones de entidades financieras, aun cuando se trate de partes relacionadas, siempre que las mismas cuenten con autorización, regulación, inspección y vigilancia de la CNBV. Las entidades financieras mencionadas no podrán adquirir acciones o constituir otras personas morales.
- II. La participación accionaria de la Institución de Asistencia o Beneficencia Privada autorizada para recibir donativos deducibles en dichas entidades no sea menor al 99% y que el 1% restante deberá corresponder a una persona moral que también cuente con autorización para recibir donativos deducibles.
- III. La utilidad fiscal neta que determine y distribuya la entidad financiera, sea destinada a la realización del objeto social de la persona moral autorizada para recibir donativos deducibles.

Cuando a las referidas entidades financieras no les sea renovada la autorización de la CNBV, o bien, entren en liquidación, los bienes y utilidades fiscales acumuladas pasarán a la Institución de Asistencia Privada de la cual formen parte.

Declaración informativa REFIPRE

A través de nuestro Flash Informativo 2016 – 2 dimos a conocer que mediante una disposición transitoria del anteproyecto en cuestión se establece que los contribuyentes obligados a presentar la declaración informativa en materia de regímenes fiscales preferentes (REFIPRE) a que se refiere la LISR, podrán optar por presentar la información correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 durante los meses de abril y mayo de 2016, a través de la forma oficial 63 “Declaración informativa de los regímenes fiscales preferentes”.

A través del anteproyecto en comento se adiciona la ficha 114/ISR “*Aviso para ejercer la opción a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF 2016*” del Anexo 1-A de Resolución Miscelánea Fiscal para 2016. Esta ficha contiene la descripción del aviso que, en principio, deberían presentar los contribuyentes en el mes de febrero de 2016 y que opten por presentar la declaración informativa antes mencionada correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, durante los meses de abril y mayo de 2016.

* * * * *

Ciudad de México
Marzo de 2016

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte